



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
24053 DENOMINAN CAMPAÑA MILITAR 1941
A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS
CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA
FRONTERA NOR ORIENTE.**

El congresista de la República que suscribe **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24053 DENOMINAN CAMPAÑA MILITAR 1941 A LOS
GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA
FRONTERA NOR ORIENTE.**

Artículo 1° - Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 24053 denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio día central conmemorativo, con la finalidad de otorgar los beneficios a los calificados como defensores de la democracia comprendidos en la ley 29031.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese el artículo 10 de la Ley 24053 denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio día central conmemorativo, con el siguiente texto:

Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con **parte de operaciones, parte de accidente y/o enfrentamiento** y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 3° de la 30874 Ley que instituye un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal Militar, Policial y Civil que participo en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, en los siguientes términos:

Artículo 3° Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos.

Otórgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley**, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de conocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley. **Incorporándose en el registro a los beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) respecto de los calificados como Defensores de la Patria, bajo responsabilidad del titular del pliego**

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo adecuara las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley de modificación de la ley 24053.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 16:22:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11816/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la modificación del artículo 10 de la Ley 24053 denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio Día central conmemorativo, con la finalidad de suprimir el texto *que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad*. Y se incorpore el texto parte de operaciones, parte de accidente y/o enfrentamiento, con la Finalidad de que puedan acceder a percibir los beneficios establecidos en la Ley 24053, los calificados como defensores de la democracia habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 29031.

En la época del terrorismo se tenía como principal modalidad la violencia política, cuyo objetivo era la conquista y mantenimiento del poder, lo cual se realizaba a través de la intimidación o provocación de un estado de pánico, alterando así la seguridad y orden público. Lo más importante para los terroristas era sembrar terror con patrón de acción y no como finalidad, de esta manera obtenían sus diversos objetivos.

Los objetivos pueden mencionarse como actos dirigidos a perturbar total o parcialmente el orden político constituido y ponerlo en peligro, destruir el orden constitucional, alterar la seguridad y el orden público con fines políticos o sociales.

Para esto, Sendero Luminoso contaba con una finalidad, objetivo o proyecto política. La tarea principal fue la de preparar la insurrección como una labor de largo plazo, y la directiva, tomar barrios y barriadas como bases para preparar la resistencia.

Este grupo terrorista empleó el uso sistemático del terror. Las acciones senderistas tuvieron básicamente dos finalidades: la "propaganda" de lucha armada y muchas acciones de sabotaje a los símbolos del estado. Durante esos años la operación típica era el apagón y los atentados petardistas. Cobraron importancia las acciones de guerrilla urbana, las emboscadas a patrullas policiales y ataques violentos a comisarías.

Para justificar las acciones violentas, existía un basamento ideológico y político que consistía, en rasgos generales, en una estructura o sistema de actuación que busca

proporcionar la justificación necesaria al accionar, es decir algo que legitimara los actos terroristas.

Luego de que el líder Abimael Guzmán (alias Presidente Gonzalo) fuera capturado por fuerzas policiales el 12 de setiembre de 1992 y tras su posterior rendición en 1993, fue Oscar Ramírez Durand (alias Camarada Feliciano) quien asumió la dirección de la organización Sendero Luminoso y junto a la mayoría de militantes proclamó que la "guerra popular" continuaba. Esta facción disidente de Sendero Luminoso fue conocida como "Proseguir" o "Sendero Rojo" y de él provienen las columnas senderistas que operaron en el valle del Huallaga y en el VRAEM.

Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 24053 denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio Dia central conmemorativo.
- Ley 29031 Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración.
- Ley 31177 Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerza Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053 Ley que denomina "campaña militar 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente; y que declara el 31 de julio dia central conmemorativo; y la Ley 29248 Ley del Servicio Militar.
- Resolucion Ministerial N° 234-2022-PCM Resuelve Modificar el Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", aprobado por Resolucion Ministerial N° 076-2014-PCM.
- Resolución de la Comandancia General del Ejercito N° 082-CGE/DIPERE, de fecha 06 de febrero de 2023. Resuelve aprobar la Directiva N° 002 DIPERE/A-7.c/02.00 de febrero de 2023, que regula el "pago de la bonificación mensual a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, entre los años 1980 – 2000, calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley N° 29031, por el Consejo de la Condecoración en aplicación de la Ley 31117.

Antecedente legislativos y análisis de la iniciativa legislativa

Por otro lado, cabe resaltar que en nuestra legislación encontramos antecedentes de beneficios otorgados por el Estado Peruano tanto a combatientes y al Personal Discapacitado de Nuestras Fuerzas Armadas, así como a sus familiares y/o deudos así tenemos:

Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga Beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador. En ella otorga una indemnización excepcional, bonificación mensual, acceso a una adecuada Educación, adjudicación de viviendas y facilidades para proyectos de micro y pequeña empresa a los combatientes, así como beneficios de salud, Educación y vivienda para sus deudos y/o familiares.

Ley 26778, se reconoció la calidad de "Héroe de la Patria" al coronel EP Juan Alfonso Valer Sandoval y al Capitán EP Raúl Jiménez Chávez, quienes fallecieron en el operativo militar del día 22 de abril de 1997. Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo otorgar por única vez a los deudos de ambos militares una compensación pecuniaria extraordinaria, independientemente de los beneficios que les correspondan a los deudos de los Oficiales del Ejército.

Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes Armados del Subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, se otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal Civil, Oficiales Personal Auxiliar y Tropa, en situación de actividad o en retiro, licenciados y jubilados los beneficios establecidos en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 24053 y en el artículo 4 de la Ley 26511, referentes a atención médica gratuita y medicinas, adjudicación de viviendas y facilidades para proyectos de micro y pequeñas empresa a favor de combatientes, u otros.

Ley N° 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Otorga atención medica por cuenta del Estado, ascenso al grado inmediato superior para el personal reclasificado gratuidad de la Educación superior en universidades públicas para el personal con discapacidad. Así como pensión de salud y educación para sus deudos y/o familiares. El personal que pasa al retiro recibe su pensión en el grado inmediato superior. Los que participaron en acción de armas, actos de servicio, consecuencias del servicio y en ciertas ocasiones de servicio.

Adicionalmente y en otros casos similares, el Estado también ha procedido a reconocer la calidad de "Héroe de la Democracia" a otros ciudadanos, como en el caso de los ocho periodistas que en la búsqueda de la verdad fallecieron el 26 de enero de 1983, en Uchuraccay Ayacucho.

Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los Comandos Militares participantes del operativo Militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huantar.

En esta misma línea, fue publicada la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente que en reconocimiento al operativo "Chavín de Huántar" ha establecido el 22 de abril. al igual que el 12 de Setiembre como día para realizar actividades conmemorativas en favor de los defensores de la Democracia rindiéndoles homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los Delincuentes Terroristas (Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y Sendero Luminoso) con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.

Mediante Ley N° 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio Día central conmemorativo y la Ley 29248 Ley del Servicio Militar; que modificó el artículo 10 de la ley 24053, donde inserta el texto "... **cuenten con parte de guerra....**"

Estando al contexto del artículo 10°, incorpora a los a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior según corresponda.

Ley 29031 cuyo objeto es beneficiar a los que fallecieron, quedaron heridos o Discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo, así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminente servicios a la Nación. Y puedan percibir los beneficios del artículo 10 de la Ley 24053, acreditar con parte de guerra, este requisitos imposibilita realizar los tramites para la percepción, por su condición de heroes o defensores de la democracia no cuentan con la Parte de Guerra por no haber

cumplido sus funciones en un conflicto armada exterior o defensa de la patria frente a otros o países.

Por ello no pueden acceder a los beneficios otorgados en el artículo 10° de la ley 24053, considerándose una barrera o discriminación para los que lucharon en defensa de la democracia y lograron la pacificación nacional.

En cumplimiento de la N° 31177, la Comandancia General del Ejército, mediante la Resolución de la Comandancia General del Ejecutivo N° 082-CGE/DIPERE de fecha 06 de febrero de 2023, aprobó la Directiva N° 002 DIPERE/A-7.c/02.00 de febrero de 2023, que regula el Pago de bonificación mensual a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, entre los años 1980 – 2000, calificados como defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, por el Consejo de la Condecoración, en aplicación de la Ley 31177.

La Directiva N° 002 DIPERE/A-7.c/02.00 de febrero de 2023, no es posible la aplicación toda vez que se requiere mostrar la parte de guerra, y los defensores de la Democracia no cuentan o podrían contar con dicho documento toda vez que por el conflicto interno y enfrentamientos con los Terroristas, solo es reportado o dispuesto mediante Parte de operaciones, parte de accidente y/o enfrentamiento, no siendo válido para el trámite de los beneficios otorgados por el artículo 10° de la Ley 24043.

Motivo por ello se debe suprimir el texto "parte de guerra", e incorporar el texto correcto de Parte de operaciones o parte de accidente y/o enfrentamiento, que si cuentan los defensores de la democracia amparados por la Ley 29031.

Conforme se tiene como ejemplo el Parte N° 001 JBR, de fecha 20 de octubre de 1990, donde el Jefe de Permanencia emite parte al Jefe Inspector del Desto "LP" Comandante General Accidental, con el asunto "Da cuenta de atentado con el Sr. Gral Brig. Don Mario Brito Gomero CG DESTO "LP". En el Parte informa de los hechos ocurridos el día 20 de octubre de 1990, donde fueron atacados por elementos subversivos con arma de fuego donde salieron heridos el General d Brigada don Mario Brito Gomero y el Sgto. 1ro. Martin Aguilar Torres y dejando de existir el SO2. Chof José Valderrama Moreno, que fueron atacados con disparos de arma con mas de cien disparos. Con lo que se prueba que existe en tramite diario Parte de Operación o de accidentes. Con lo que se evidencia que No existe parte de guerra.

Asimismo, se tiene el Oficio N° 00181-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIBIEN, de fecha 26 de marzo del 2024, done el Ministerio de Defensa da respuesta frente a la

petición del pago de bonificación según la Ley N° 31117, por haber sido calificado como defensor de la Democracia mediante Ley N° 29031. Donde expresamente indica que NO TIENE REGISTRO DE NINGUN PARTE DE GUERRA NI INFORMACION AL RESPECTO, que se haya formulado en el marco de la lucha contra el terrorismo, conforme se indica en el marco normativo. Esto es según informe de del Departamento de Ayudantía S-1.b.1 de fecha 06 de febrero del 2024.

Por ello se debe suprimir el texto Parte de Guerra e incorporar el texto Parte de operaciones o parte de accidente y/o enfrentamiento, y viabilice los beneficios a los defensores de la democracia debidamente calificados y reconocidos como tal de conformidad al procedimiento establecidos en la Ley 29031.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y lucha contra las Drogas, solicitó informe al Ministerio de Defensa respecto a la emisión de parte de guerra en los enfrentamientos contra el terrorismo, el Ministerio de Defensa (MINDEF) mediante Informe N° 00257-MINDEF/VRDDGRRHH-DIBIEEN, con fecha 15 de diciembre de 2023, por el Director de la Dirección de personal de Bienestar, informa a la Dirección General de Recursos Humanos, manifiesta que el documento denominado Parte de Guerra no se ha expedido en la lucha contra el terrorismo, toda vez que dicho documento solo se expide en guerra convencional, producida entre países y no en el caso en el que hayan intervenido elementos militares contra el terrorismo.

Cuadro comparativo de la Ley Primigenia y propuesta legislativa:

Ley 24053 denominan campaña militar 1941 a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nor oriente, y declarada el 31 de julio Día central conmemorativo	Propuesta Legislativa de modificación la Ley 24053, de precisión del artículo 10°.
Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el	Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el

terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.	terrorismo, que cuenten con parte de operaciones, parte de accidente y/o enfrentamiento formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.
--	---

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional vigente, sino por el contrario, la presente propuesta legislativa, es un reconocimiento para los Héroes y defensores que participaron en la pacificación nacional y recobrar la tranquilidad y los Licenciados de las Fuerzas Armadas pusieron en riesgo sus vidas, para devolvernos la paz a nuestro País.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El reconocimiento a los defensores de la democracia calificados, es el cumplimiento de los objetivos de la Política del Estado, de otorgar un trato justo y equitativo por los hechos de una misma naturaleza o los que participaron en defensa de nuestro país frente a la amenaza interna y externa.

Beneficiando a los ex combatientes de lucha contra el terrorismo que pacificaron nuestro país, y reconocer los valores patrióticos y ejemplo a seguir por las generaciones.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está en concordancia con el Acuerdo Nacional, específicamente en la Política del Estado 3° Afirmación de la identidad Nacional y Erradicación de la violencia y 7° Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.